



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 95 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

07 MAYO 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 52715-2012, presentado por DOE RUN PERÚ S.R.L EN LIQUIDACIÓN, representada por RIGHT BUSINESS S.A. Empresa Administradora, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20376303811, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Centro Empresarial Camino Real, Torre Real 3, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 049-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH se otorgó a DOE RUN PERÚ S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de las Plantas de Tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en la localidad de La Oroya, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 1 367 642,88 m³, que serán vertidas al río Yauli y Mantaro;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas procedentes de las Plantas de Tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, por un volumen anual de 1 367 642,88 m³;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 410-2006-MEM/AAM del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica de DOE RUN PERÚ División La Oroya", que considera la implementación de dos (02) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, una en la zona de Chulec (PTARD-1) y la otra en la zona de Huaymanta (PATRD-2);

Que, con Informe Técnico N° 065-2013-ANA-DGCRH/MZT se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para las Plantas de Tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, por un plazo de dos (02) años.





- b) **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora; deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de las tres (03) plantas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Complejo Metalúrgico de La Oroya, denominadas Planta Chulec, Huaymanta y Fundición, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y de manera referencial con los establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, para aquellos parámetros no regulados en el anterior Decreto Supremo, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en cada cuerpo receptor.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del río Yauli y Mantaro, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto (sólo en cuerpo receptor), Conductividad Eléctrica, SST, DBO₅, Cianuro WAD, Cianuro total, Nitratos, Cromo Hexavalente, Sulfuros, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales y caudal, en los efluentes tratados y cuerpos receptor, además del volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los reportes de control de calidad deberán ser remitidos como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en los efluentes domésticos tratados y en los cuerpos receptores, serán los siguientes:

Cúadro N° 1					
Planta de Tratamiento	Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor
			Norte	Este	
Chulec	PTAR-1A	100 m antes de la descarga	8 726 662	399 353	Río Mantaro
	PTAR-1	Agua doméstica tratada	8 726 706	399 421	
	PTAR-1D	100 m después de la descarga	8 726 768	399 486	
Huaymanta	PTAR-2A	100 m antes de la descarga	8 724 990	399 499	Río Yauli
	Punto A	05 m antes de la descarga	8 724 990	399 515	
	PTAR-2	Agua doméstica tratada	8 724 994	399 525	
	Punto B	05 m después de la descarga	8 724 968	399 509	
	PTAR-2D	100 m después de la descarga	8 725 030	399 619	
Fundición	PTAR-3A	100 m antes de la descarga	8 725 144	402 346	Río Mantaro
	Punto C	05 m antes de la descarga	8 725 004	402 331	
	PTAR-3	Agua doméstica tratada	8 724 990	402 316	
	Punto D	05 m después de la descarga	8 724 932	402 325	
	PTAR-3D	100 m después de la descarga	8 724 932	402 325	

- e) Precisar que **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora, deberá realizar la toma de muestras de agua en los puntos de control determinados en el literal precedente, tanto en los cuerpos receptores y vertimientos en una misma fecha, de acuerdo a la frecuencia que se haya establecido.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de agua residual tratada y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a los ríos Yauli y Mantaro, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa que los cuerpos receptores materia de la presente solicitud, ríos Yauli y Mantaro, están clasificados con la Categoría 3: "Aguas para Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, siendo el caudal mínimo del río Yauli de 0,92 m³/s y para el río Mantaro de 14,25 m³/s;



Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a favor de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora, mediante Resolución Directoral N° 0049-2010-ANA-DGCRH, a los ríos Yauli y Mantaro, procedentes de las Plantas de Tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en la localidad de La Oroya, en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen total anual de 1 367 642,88 m³, equivalente a un caudal de 43,97 l/s, de régimen continuo, por medio de tres (03) tuberías de HDPE de 8" de diámetro, bajo las siguientes condiciones:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PTAR-1	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Chulec	138 412,80	4,45	Continuo	Río Mantaro	Categoría 3	8 726 706	399 421	Mantaro
PTAR-2	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Huaymanta	980 398,08	31,52		Río Yauli		8 724 994	399 525	
PTAR-3	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Fundición	248 832,00	8,00		Río Mantaro		8 724 990	402 316	
TOTAL		1 367 642,88	43,97						

ARTÍCULO 2°.- La renovación de autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la que será renovable en virtud del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas procedentes de las Plantas de Tratamiento Chulec, Huaymanta y Fundición del Complejo Metalúrgico de La Oroya, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
PTAR-1	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Chulec	138 412,80	Doméstico	Río Mantaro	Categoría 3
PTAR-2	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Huaymanta	980 398,08		Río Yauli	
PTAR-3	Aguas residuales domésticas tratadas de la PTARD Fundición	248 832,00		Río Mantaro	
TOTAL		1 367 642,88			

ARTÍCULO 4°.- Precisar que los vertimientos a autorizar comprenden únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Chulec, Huaymanta y Fundición de **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **RIGHT BUSINESS S.A.** Empresa Administradora, correspondientes a los efluentes de los servicios higiénicos, comedor y oficinas de los campamentos del Centro Metalúrgico de La Oroya, los mismos que son tratados a través de tres (03) plantas de lodos activados con discos biológicos rotativos seguidos de desinfección, las cuales están constituidas por los siguientes componentes:





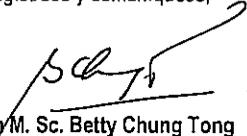
Plantas de Tratamiento de lodos activados	Inicio de operaciones	Descripción del Sistema de Tratamiento	Cuerpo Receptor
PTARD Chulac (PTAR-1)	2006	Una (01) cámara de rejillas, un (01) estanque de pretratamiento y ecualización, un (01) estanque de elevación a tratamiento biológico, un (01) tanque de aereación (con biodiscos rotativos), un (01) estanque sedimentador, una (01) cámara de cloración, un (01) estanque digestor de lodos y un (01) filtro de prensa.	Río Mantaro
PTARD Huaymanta (PTAR-2)			Río Yauli
PTARD Fundición (PTAR-3)			Río Mantaro

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN, representada por RIGHT BUSINESS S.A. Empresa Administradora.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua